



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACIÓN DE APOYO)
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00294 00
AUTO N°	205
ACCIONANTE	GLORIA CECILIA GUTIÉRREZ MARÍN CLAUDIA PATRICIA GUTIÉRREZ MARÍN
AFECTADA	LUZ GABRIELA MARÍN DE GUTIÉRREZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 84, 89, 390, 391, 392, y 396 del Código General del Proceso y con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda verbal sumaria para una adjudicación judicial de apoyo a la señora Luz Gabriela Marín de Gutiérrez incoada por sus hijas, la señora Gloria Cecilia Gutiérrez Marín y la señora Claudia Patricia Gutiérrez Marín.

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte accionada por medio de curador ad-litem, de conformidad con los artículos 48, 49, y 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como curador ad litem de la señora Luz Gabriela Marín de Gutiérrez se nombra al abogado Néstor Alfonso Ardila Bandera, cuya dirección electrónica es ardilaayalaabogados@gmail.com y celular 3117155980 y 3127542876, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación.

Envíesele comunicación, la cual gestionará la parte interesada. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450,000), que serán sufragados por la parte interesada.

TERCERO. Correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la valoración de los tipos de apoyo (necesidad, alcance, y plazo) que requiera la señora Luz Gabriela Marín de Gutiérrez, de conformidad con el artículo 396 del CGP y con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019.

Dicha valoración será llevada a cabo por el Instituto de Capacitación Los Álamos, ubicado en la calle 27 A # 62 A – 02, urbanización Bariloche, en Itagüí (Antioquia), cuyo teléfono es el 3094242 y correo electrónico gestiondelconocimiento@losalamos.org.co.

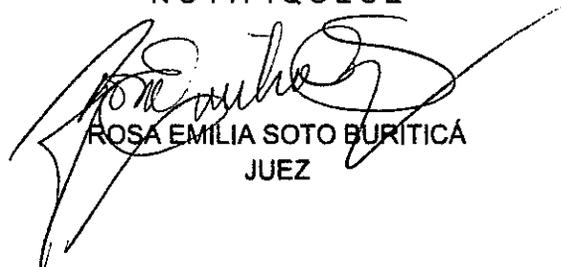
El Instituto de Capacitación Los Álamos deberá presentar un informe que permita determinar los apoyos formales requeridos por la señora Luz Gabriela Marín de Gutiérrez para la realización de los actos jurídicos que dieron pie a esta acción, en los términos del ordinal cuarto del artículo 396 del Código General del Proceso y de conformidad con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

QUINTO. Notificar al representante del Ministerio Público para que haga los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

SEXTO. El despacho se abstiene de ordenar la remoción del señor Omar Alberto Gutiérrez Marín del hogar de la afectada que la accionante pretende con base en la violencia que dicho hijo ejerce sobre su madre, pues tal medida no es parte del objeto de este proceso (dirigido a la adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos) y tal medida de protección está prevista en los procedimientos que las Comisarías de Familia adoptan para el abordaje de la violencia intrafamiliar.

Se reconoce personería al abogado José Lázaro Gómez Montes para actuar en el proceso en los términos del poder a él conferido por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ